



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

Q & M INGENIERIA S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL (O QUIÉN HAGA SUS VECES)

Carrera 45 A No. 134 D - 35 oficina 301

BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-50953

FECHA: 2021-09-20 09:53 PRO 812716 FOLIOS: 1
ANEXOS: 6

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
802 DE 04/06/2019 EXPEDIENTE
1-2012-05364-8

DESTINO: Q Y M INGENIERIA SAS

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: Resolución 802 de 4 de junio de 2019

Expediente No. 1-2012-05364-8

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución 802 de 4 de junio de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Investigación, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Osmar Alejandro Pulido Rodríguez* Contratista
Revisó: *Juan Camilo Corredor* - Profesional Universitario
FOLIOS (6)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No.802 DEL 04 DE JUNIO DE 2019

“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 2019, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, el Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que contra la sociedad Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE, en su calidad de representante legal (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, adelantó investigación de la queja inicial No. 1-2012-05364-8 del 26 de enero de 2012 (folios 1-3), con Auto de apertura de investigación No.793 del 21 de mayo de 2014 (folios 14-16), en razón de la queja presentada por la señora LORENA BRIYITH ORTIZ BUSTOS en calidad de representante legal y administradora del EDIFICIO MÁRQUEZ DEL PRADO P.H. por las presuntas irregularidades presentadas en la zona privada del apartamento 508, inmueble ubicado en la carrera 49 #138-39 de la localidad de Suba.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la expedición de la Resolución No.2006 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”* (Folios 27-32).

Que los artículos primero y segundo de la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, establecen:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad enajenadora Q & M INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit: 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE (o quien haga sus veces), multa por valor de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.449.226.00) M/CTE, por las razones expuestas en de la parte motiva de la presente resolución.

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 802 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Pág. 2 de 9
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a la sociedad enajenadora Q & M INGENIRIA S.A.S. identificada con NIT: 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres*

(3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos “... se amplió las áreas construidas de los APARTAMENTOS 508... hecho que constituye de igual forma un desmejoramiento de especificaciones y una deficiencia constructiva al INTERIOR DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS CITADOS...” y/o legalizar el estado actual de la modificación realizada al interior del apartamento 502 ante la Curaduría Urbana, especificados en el informe técnico emitido por este Despacho, que condensa las conclusiones de la visita de carácter técnico realizadas por esta Subdirección el día 19 de julio de 2013 de la cual se relató el informe de verificación de hechos No.13-693 del 29 de julio de 2013 (Folios 7-9) así como las consecuencias que se hayan generado por el paso del tiempo y la no intervención de los mismos.”

Que la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, (Folios 27-32), fue notificada personalmente al señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE, el 9 de enero de 2015 en calidad de Representante Legal de la Sociedad enajenadora Q & M INGENIRIA S.A.S. identificada con Nit: 900.139.899-7 (folio 35) y notificada al quejoso propietario del apartamento 508 por edicto fijado el 13 de enero de 2015 y desfijado el 26 de enero de 2015, (folio 36).

En consecuencia, la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, no fue objeto de recursos legales, quedando debidamente ejecutoriada el día 3 de febrero de 2015. (folio 37).

Que mediante radicados No. 2-2015-28518 del 29 de abril de 2015 y 2-2015-27749 del 4 de mayo de 2015, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, realiza el cobro persuasivo a la enajenadora, con el fin de hacer efectiva la multa impuesta en la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014.

Que el apoderado de la sociedad enajenadora Dr. EDGAR MAURICIO LOPEZ LIZARAZO, mediante escrito con radicado No.1-2015-32300 del 22 de mayo de 2015, interpuso acción de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*. (folios 45-275).

La solicitud de Revocatoria Directa fue resuelta mediante Resolución No.93 del 25 de enero de 2016, *“Por la cual se resuelve un recurso de revocatoria directa interpuesta contra la resolución No.2006 de 19 de diciembre de 2014”*, solicitud que fue desestimada. (folios 286-298); decisión que fue notificada mediante aviso al señor EDGAR MAURICIO LOPEZ LIZARAZO, en calidad de apoderado de la enajenadora, según radicado No.2-2016-22852



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 802 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Pág. 3 de 9
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

el 4 de abril de 2016 (folio 301); así las cosas, la resolución 2006 del 19 de diciembre de 2014 quedo debidamente ejecutoriada el 3 de febrero de 2015. (folio 303).

Que luego de surtido el trámite de cobro persuasivo y coactivo correspondiente, mediante memorando No. 3-2016-68244 del 27 de septiembre de 2016, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda remite el expediente al área de seguimiento, con el fin de continuar con el seguimiento a la orden impuesta en la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*. (folio 304).

Que mediante radicado No. 2-2018-14446 del 5 de abril de 2018 (folio 313), este despacho requiere a la sociedad enajenadora en lo concerniente al cumplimiento de la orden impuesta mediante la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, comunicación recibida el 7 de abril de 2018, según consta en la guía YG188470375CO, de la empresa 472. (folio 324). Así mismo, se requirió al quejoso mediante radicado No.2-2018-35208 del 30 de julio de 2018 (folio 318), comunicación recibida el 1 de agosto de 2018, según consta en la guía YG198940609CO, de la empresa 472. (Folio 319).

Que al no contar con respuesta alguna por parte de la sociedad enajenadora Q & M INGENIRIA S.A.S, y con el objeto de verificar el cumplimiento a la orden, este despacho mediante memorando interno No.3-2018-06145 del 30 de octubre de 2018, remitió el expediente al área técnica, con el fin de que se practicara visita de verificación de los hechos al Edificio Márquez del Prado, apartamento 508, citándose a las partes para el día 20 de marzo de 2019, que al momento de la mencionada visita no se hizo presente ni la sociedad enajenadora ni el quejoso ni representante alguno de ellas; no obstante, se fijó nueva fecha para visita de carácter técnico, la que se realizó el día 8 de abril de 2019, con asistencia de la señora KAREN ROJAS, arrendataria de la quejosa y por la sociedad enajenadora, no se hizo presente ningún funcionario, emitiéndose el informe de verificación de hechos No.19-321 del 9 de abril de 2019. (folio 328-329), que señala:

HALLAZGOS

1. ***“... se amplió las áreas construidas de los APARTAMENTOS 508... hecho que constituye de igual forma un desmejoramiento de especificaciones y una deficiencia constructiva al INTERIOR DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS CITADOS...”***

(Dos (02) Fotografías)

En el momento de la visita se toma un registro fotográfico del apartamento 508 estando presente la señora arrendataria Karen Rojas, quien se comunica telefónicamente con el señor Luis Gómez (Quejoso), quien manifiesta que por motivos laborales no pudo estar presente. Y confirma que el

[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 802 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Pág. 4 de 9
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

hecho persiste haciendo referencia a las conclusiones de la visita de carácter técnico realizadas por esta Subdirección el día 19 de julio del 2013 de la cual se relató el informe de verificación de hechos No.13-693 del 29 de julio de 2013 (folios 4-6). De igual manera, en el expediente no reposa ningún tipo de subsanación que corresponda a lo solicitado.

Por lo anterior, el hecho objeto de la queja PERSISTE.”

Que en garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 572 de 2015, se corre traslado al enajenador del informe de Verificación de Hechos, mediante radicado No.2-2019-19655, del 17 de abril de 2019, comunicación que fue entregada efectivamente, según consta en la guía número: YG225507173CO (folio 333). Así mismo, se corrió traslado del informe al quejoso propietario del apartamento 508 del Edificio Marquez del Prado, mediante radicado No.2-2019-19657, del 17 de abril de 2019, comunicación que fue entregada efectivamente, según consta en la guía número: YG225388555CO. (folio 335).

Mediante radicado No.1-2019-18330, el propietario del apartamento 508 del Edificio Marquez del Prado, se pronuncia frente al traslado del informe de verificación de hechos No.19-321 del 9 de abril de 2019, quien manifiesta:

(...) “El día 04/01/2016 se realiza acuerdo extrajudicial entre la Constructora Q & M y los propietarios de los quintos pisos (sic), mediante el cual la constructora se obliga a radicar en debida forma y completitud ante curaduría urbana, la solicitud para formalizar de acuerdo a la normatividad vigente, la construcción relacionada con los altillos de los apartamentos objetos de la investigación, así como también la actualización de la escritura pública y registro de los coeficientes de copropiedad y modificación de la propiedad horizontal. (anexo soporte).

por lo anteriormente expuesto, considero que se ha realizado lo humanamente posible por parte de los propietarios de los apartamentos de los quintos pisos para corregir las áreas de los altillos, aportando a la constructora poderes para representación y dineros importantes para su trámite, pero en la actualidad por parte del señor Nelson Ballesteros no se ha informado en que va el proceso, observando desentendimiento para dar pronta solución a la corrección de las áreas del edificio”.

Una vez realizado el análisis respectivo de las actuaciones y pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta que se ha garantizado el debido proceso de la sociedad enajenadora, sin que se haya evidenciado ninguna causal que impida continuar con las actuaciones administrativas adelantadas hasta el momento, se procede a efectuar el correspondiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 802 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Pág. 5 de 9
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En concordancia con lo expresado, procede este Despacho a realizar el estudio de las actuaciones adelantadas, así como de las pruebas recaudadas por esta Subdirección y las manifestaciones emitidas por las partes, sobre los hechos objeto de la orden de hacer de conformidad con la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*.

Es importante recordarle a la sociedad enajenadora que de conformidad con las funciones asignadas por las Leyes 66 de 1968, 388 de 1997, Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Decreto Distrital 572 de 2015, acuerdo 735 de 2019, armonizado con la ley 1437 de 2011 y de más normas concordantes, este Despacho únicamente tiene la competencia para verificar el cumplimiento de las normas de construcción y de enajenación de vivienda, razón por la cual en la resolución sanción se le indico al enajenador cuáles son los hechos materia de la orden de hacer y que deben ser subsanadas conforme a la ley, garantizando el derecho fundamental que tiene toda persona a vivir en una vivienda digna.

En este sentido esta subdirección exige y verifica el cumplimiento de la norma, y es la sociedad enajenadora quien debe utilizar los medios que considere necesarios para subsanar de manera definitiva las afectaciones encontradas en el inmueble. Por ende, para este despacho, es claro que después de evaluar el expediente, la argumentación esgrimida por el enajenador y el quejoso, así como el informe de verificación de hechos No. 19-321 del 9 de abril de 2019, se logra dilucidar que aún persiste la deficiencia constructiva objeto de orden, que el informe de verificación de hechos emitido fue enfático, indicando que el hecho no ha sido subsanado.

Así las cosas, esta subdirección en este momento procesal exige y verifica el cumplimiento de la orden de hacer impuesta, y es la sociedad enajenadora quien debe utilizar los medios que considere necesarios para subsanar de manera definitiva las afectaciones encontradas en el inmueble. Por ende, para este despacho, según consta en el informe de verificación de hechos No.19-321 del 9 de abril de 2019, es claro en que aún persiste el hecho ***“... se amplió las áreas construidas de los APARTAMENTOS 508... hecho que constituye de igual forma un desmejoramiento de especificaciones y una deficiencia constructiva al INTERIOR DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS CITADOS...”*** el que no ha sido subsanado totalmente en el citado inmueble, pues a la fecha de esta resolución la enajenadora no ha acreditado su cumplimiento por tanto, el hecho persiste, sin que se dé cumplimiento total y efectivo a la orden de hacer estipulada en la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014 *“por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*.

[Firma]

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 802 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Pág. 6 de 9
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

Una vez evaluado lo anterior para este Despacho es claro que la enajenadora sobre los hechos precedentes no ha realizado las actividades tendientes a solucionar los hechos objeto de orden y máxime cuando el informe de verificación de hechos N.19-321 del 9 de abril de 2019

nos indica que el hecho persiste y no obra en el expediente ningún tipo de subsanación que corresponda a formalizar con arreglo a la normatividad legal la construcción relacionada con el apartamento 508 de la propiedad horizontal del Edificio Marquez del Prado; por lo tanto, la sociedad enajenadora no ha cumplido con la orden impartida en la resolución sanción, como así lo evidencia el citado informe de verificación de hechos.

Adicionalmente, el quejoso señor LUIS DEYMOND GOMEZ ALVAREZ, envió comunicación a este Despacho, radicado 1-2019-18330 del 8 de mayo de 2019, en la que manifiesta lo siguiente:

(...) Por lo anteriormente expuesto, considero que se ha realizado lo humanamente posible por parte de los propietarios de los apartamentos de los quintos pisos para corregir las áreas de los altillos, aportando a la constructora poderes para representación y dineros importantes para su trámite, pero en la actualidad por parte del señor Nelson Ballesteros no se ha informado en que va el proceso, observando desentendimiento para dar pronta solución a la corrección de las áreas del edificio.

Finalmente solicito que por intermedio de esta autoridad de control, se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la resolución No.2006del 19 de diciembre de 2014, artículo segundo, con el fin se realicen los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva la legalización de estas áreas por parte de la constructora, ya que como propietarios nos hemos visto afectados por estas adecuaciones”. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho exclusivamente a referirse en esta instancia, al hecho que no ha sido subsanado, respecto del cumplimiento de la orden de hacer, siendo importante señalar que no corresponde a esta Subdirección evidenciar o probar, el cumplimiento de la orden de hacer, puesto que es obligación de la sociedad enajenadora informar a este despacho de las actuaciones tendientes a solucionar de manera efectiva y definitiva el hecho objeto de la sanción por la deficiencia constructiva, observándose en la respuesta de traslado del informe de verificación, que a la fecha de hoy, no obra prueba alguna que acredite el cumplimiento total de la orden de hacer impuesta, como ya se indicó en precedencia.

Es así como sin contar esta Subdirección con documento alguno que acredite el cumplimiento total de las obligaciones impuestas a la enajenadora Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899.-7, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 802 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Pág. 7 de 9
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

obligaciones impuestas en sus decisiones, a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de hacer, máxime cuando la sociedad enajenadora contaba con el término de tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mencionado para formalizar con arreglo a la normatividad legal los ajustes a los planos ante la curaduría y actualización

documental correspondiente a la orden de hacer y se logra evidenciar que a la fecha no ha cumplido y analizadas en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos, así las cosas, al verificar que la sociedad enajenadora no cumplió con la subsanación total de los hechos materia de la orden, lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que no se logra evidenciar que se ha dado cumplimiento total a la orden de hacer impuesta en la Resolución No. 2006 del 19 de diciembre de 2014, *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, evidenciando que el hecho: *“... se amplió las áreas construidas de los APARTAMENTOS 508... hecho que constituye de igual forma un desmejoramiento de especificaciones y una deficiencia constructiva al INTERIOR DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS CITADOS...”* aún persiste.

Que la sociedad Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS (o quien haga sus veces), se constituye en sujeto pasivo de la sanción por cuantía de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE** que indexada teniendo en cuenta los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde el 26 de octubre de 1979, momento en que se fijaron los valores de las multas por el Decreto Ley 2610 de 1979, hasta la fecha en que se impone la sanción, sin que ello signifique el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que se aplica el mismo valor, pero pasado a términos presentes, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogidos por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat. El valor de la multa corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$2.912.311.00) M/CTE**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

mm

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 802 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Pág. 8 de 9
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer ante el incumplimiento de la orden de hacer a la sociedad Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE (o quien haga sus veces), multa por el valor de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE**, que indexados a la fecha

corresponden a **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$2.912.311.00) M/CTE.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad enajenadora Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución al propietario del apartamento 508 (o quien haga sus veces) del EDIFICIO MARQUEZ DEL PRADO, ubicado en la Carrera 49 A N.138-39 de la localidad de Suba.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto Distrital 121 de 2008.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

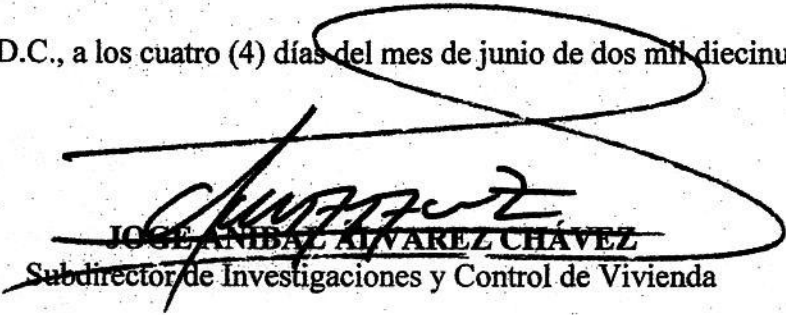
RESOLUCIÓN No. 802 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Pág. 9 de 9
"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez realizado el trámite de notificación y se encuentre en firme el acto administrativo, se deberá remitir el expediente al área de cobro persuasivo para que se proceda con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


JOSÉ ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Arnulfo García – Contratista SICV
Revisó: Diana Marcela Quintero – Profesional Esp. SICV

X

[Inicio \(/\)](#)
[« Regresar \(/\)](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite](#)
[\(/RutaNacional\)](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[Consulta Tratamiento](#)
[Datos Personales](#)
[\(/Home/HabeasData\)](#)
[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE\)](#)
[Recaudo Impuesto de](#)
[Registro](#)
[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)
[Estadísticas](#)

Q & M INGENIERIA S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	Q & M CONSTRUCCIONES
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900139899 - 7

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1684840
Último Año Renovado	2021
Fecha de Renovacion	20210331
Fecha de Matricula	20070316
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 45 A NO. 134 D - 35 OF. 301
Teléfono Comercial	8044278 8044278 3124970298
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 45 A NO. 134 D - 35 OF. 301
Teléfono Fiscal	8044278 3124970298
Correo Electrónico Comercial	q.mingenieria@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	q.mingenieria@hotmail.com
Fecha Última Actualización	20210409

Información Financiera

[2014](#)
[2015](#)
[2016](#)
[2017](#)
[2018](#)
[2019](#)
 REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE
 PROPONENTES

[Comprar Certificado](#)
<http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/>
[Ver Expediente...](#)
[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

- 4111** Construcción de edificios residenciales
- 4210** Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
- 4220** Construcción de proyectos de servicio público

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación
 \(/RM/SolicitarCertificado?
 codigo_camara=04&matricula=0001684840&tij\)](#)
[Ver Certificado de Matrícula Mercantil
 \(/RM/SolicitarCertificado?
 codigo_camara=04&matricula=0001684840&tij\)](#)


Acceso
Privado.

[Bienvenido jcorredorca@habitatbogota.gov.co !!! \(/Manage\)](#)
[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)
[Cerrar Sesión](#)

> Inicio (/)

2021

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

Representación Legal y Vinculos



Table with 2 columns: No. Identificación, Nombre. Rows include Nelson Javier Ballesteros Duarte and Diana Isabel Macías Quintero.

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiete

Renovaciones Años Anteriores

Table with 2 columns: Años, Fecha Renovación. Rows for years 2016 to 2020.

Registro de Proponentes

Table with 2 columns: Field Name, Value. Fields include Cámara de Comercio Proponente (BOGOTA), Número de Inscripción RUP (000000039877), Fecha de Renovación (20210421), Fecha de Inscripción (20150612), Fecha de Cancelación, Estado del Proponente (NORMAL).

Certificados en Línea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/Solici_codigo_camara-04&matricula-000000039877)

Ver Expediente...

Table with 2 columns: Clasificación UNSCP, Descripción. Lists various equipment and materials like Barro - Tierra, Maquinaria para trabajo de desmonte, etc.



Bienvenido jcorredorca@habitatbogota.gov.co !!! (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control